



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de agosto de 2020. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció, venció sin que ésta se pronunciara respecto a lo solicitado. Auto a su Despacho.

YAMILE STELLA GIRLADO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	Adjudicación de Apoyos Transitorio
Solicitante	Juan Camilo Montoya Vallejo y Néstor Darío Montoya Guarín
Radicado	No. 05001 31 10 010 2020 00125 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 0144
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la demandante debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del cuatro (04) de agosto del año que avanza; se RECHAZA el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el juzgado,

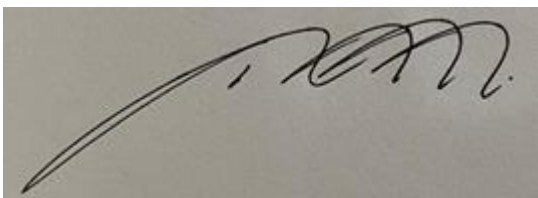
Por lo brevemente expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose. –

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Correo: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

